

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2020/30 (EXPTE. JGL/2020/30)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/29. Aprobación del acta de la sesión de 25 de septiembre de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 12588/2016. Auto nº 81/2020, de 23 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (consideración no adscripción a grupo municipal).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 18556/2018. Sentencia nº 84/2020, de 24 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IBI).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 227/2020. Sentencia nº 105/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (responsabilidad patrimonial).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 24/2016. Sentencia nº 2499/2020, de 21 de julio, y auto aclaratorio, de 16 de septiembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 13665/2018. Sentencia nº 280/2020, de 17 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (Emple@ Joven).

7º Concejal delegado de Urbanismo/Expte.16805/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por realización de obras sin contar con licencia municipal en el paraje denominado Martín Navarro junto a la carretera A-398, parcela catastral 27 del polígono 11.

8º Concejal delegado de Urbanismo/Expte. 3043/2020-UREX. Expropiación de terrenos calificados como viario en plaza Cervantes nº 2 y 3 y calle Conde de Guadalhorce nº 8; Aprobación inicial.

9º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 4096/2019. Suministro de material eléctrico para el alumbrado público, edificios e instalaciones municipales dependientes de la Gerencia de Servicios Urbanos. Aprobación de expediente.

10º Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 9607/2020. Suministro e instalación, en tres lotes, de toldos y estores para dos Centros de Educación Infantil y Primaria (Federico García Lorca y Alcalde Joaquín García): Aprobación de expediente.

11º Concejal delegada de Accesibilidad/Expte. 13761/2020. Protocolo General de Actuación con Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla (Accu Sevilla): Aprobación.

12º Concejal delegado de Hacienda/Estadística/Expte. 7775/2020. Hoja identificativa de vivienda (HIV) reenumeración de la calle Escultor Pineda Calderon 32 viviendas: Aprobación.

13º Concejal delegado de Educación/Expte. 15651/2018. Aceptación de subvención y aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I.LL Acebuche por medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

14º Concejal delegado de Educación/Expte. 15708/2018. Aceptación de subvención y aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos por medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

15º Concejal delegada de Patrimonio/Museo/Expte. 13574/2020. Aceptación de la donación de una obra de arte ofrecida por Francisco Barranco Acosta al Ayuntamiento.

16º Concejal delegada de Patrimonio/Museo/Expte. 13743/2020. Aceptación de la donación de obras de arte del pintor Rafael Luna ofrecida por Manuel Álvarez García al Ayuntamiento.

17º Concejal delegado de Transición Ecológica/Apertura/ Expte. 13032/2020. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por RESTABELL FRANQUICIAS, S.L..

18º Asunto urgente.

18º1 Concejal delegado de Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 8244/2020. Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de ramal de conexión entre carretera A-392 con vial del zacatín (vial intermedio): Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

Mediante videoconferencia por Gestiona Comunica, administrada por el Secretario General, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero**, **Rosario Martorán de los Reyes** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten, las señoras concejales **Ana María Vannereau Da Silva**, **Virginia Gil García**, **María José Morilla Cabeza** y el señor concejal **Pablo Chain Villar**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**, e igualmente asiste la coordinadora del Gabinete **Ana Miriam Mora Moral**.

Deja de asistir el señor concejal, **Enrique Pavón Benítez**, y la señora concejal **Rosa María Carro Carnacea**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2020/29. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 25 de septiembre de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.





2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 12588/2016. AUTO Nº 81/2020, DE 23 DE JULIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 10 DE SEVILLA (CONSIDERACIÓN NO ADSCRIPCIÓN A GRUPO MUNICIPAL).- Dada cuenta del auto nº 81/2020, de 23 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla (consideración no adscripción a grupo municipal), dictado en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 12588/2016. REFERENCIA: CONTENCIOSO 25/2016. RECURSO: Procedimiento ordinario 477/2016. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 10 de Sevilla. Negociado 1. RECURRENTE: -----. ACTO RECURRIDO: Acuerdo del Pleno de 04-04-2016 sobre consideración de -----. Lara como concejal no adscrita a grupo municipal (Expte. 1445/2016) y acuerdo del Pleno de 16-06-2016 sobre desestimación del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo (Expte. 4251/2015).

Vista la resolución judicial, que es firme, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"DECIDO:

1.- Declarar terminado, por carencia sobrevenida de su objeto, el presente recurso contencioso administrativo, contra la actuación administrativo referenciada.

2.- Sin imposición de costas".

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Secretaría) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 12588/2016.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 10 de Sevilla.

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 18556/2018. SENTENCIA Nº 84/2020, DE 24 DE JUNIO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE SEVILLA (IBI).- Dada cuenta de la sentencia nº 84/2020, de 24 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla (IBI), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 18556/2018. RECURSO: Procedimiento ordinario 336/2018. TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo Nº 2, Negociado 6. RECURRENTE: Compañía de Arrendamientos y Negocios, S.A. DEMANDADO: OPAEF. CODEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud de nulidad de fecha 13-02-18, al haberse dictado providencia de apremio en el expediente recaudatorio seguido por débitos referidos a costas expediente, costes de urbanización, IBI urbana, ejercicio 2012 a 2017, por un principal de 296.805,66 euros.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Inadmitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de -----, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad COMPAÑÍA DE ARRENDAMIENTOS Y NEGOCIOS, S.A., contra el ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, oficina de Alcalá de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Guadaíra y del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, ARCA (Gestión Tributaria Municipal) contra las resoluciones a que se refiere el presente recurso. Con imposición de costas a la actora en la forma indicada en el fundamento tercero."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 18556/2018.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla.

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 227/2020. SENTENCIA Nº 105/2020, DE 9 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE SEVILLA (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).- Dada cuenta de la sentencia nº 105/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla (responsabilidad patrimonial), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 227/2020. RECURSO: Procedimiento abreviado 361/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 4. Negociado 1. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Expte. 4053/2019. Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios ocasionados el 6 de enero de 2019, por caída a causa del deterioro de la vía.

Vista la resolución judicial, que es firme, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Que debo **estimar y estimo parcialmente** el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la representación de ---- contra la actuación administrativa indicada en el antecedente de hecho primero de esta resolución, anulando la misma y condenando solidariamente a las demandadas a que satisfagan a la actora la cantidad de 6.019,61 euros (la aseguradora en función de lo dispuesto en la póliza), más los intereses legales desde la fecha de la reclamación patrimonial formulada ante el Ayuntamiento y en relación con la aseguradora, desde la fecha de esta resolución.

Sin costas."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Vicesecretaría, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 227/2020.

Tercero.- Autorizar, disponer y reconocer las obligaciones, por importe de 298 euros en concepto de intereses legales, con cargo a la aplicación presupuestaria 00303/9341/352 del vigente presupuesto municipal.

Cuarto.- Abonar la cantidad en concepto de intereses legales, por importe de 298 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Sevilla mediante transferencia.

Quinto.- Comunicar a la aseguradora Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., para que abone al demandante la cantidad contenida en el fallo de la referida resolución, relativa a principal, conforme al contrato de Seguro de Responsabilidad Civil-Patrimonial, póliza nº 043494372 contratada con este Ayuntamiento.

Sexto.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 4 de Sevilla.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 24/2016. SENTENCIA Nº 2499/2020, DE 21 DE JULIO, Y AUTO ACLARATORIO, DE 16 DE SEPTIEMBRE, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA EN SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 2499/2020, de 21 de julio, y auto aclaratorio, de 16 de septiembre, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 24/2016. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1093/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado 1A. DE: -----. DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

1º Vista la sentencia, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de ----- contra la sentencia de fecha 31 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla en los autos nº 1093/2015, seguidos a su instancia frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre Reclamación de cantidad. Revocamos la sentencia de instancia y, en su lugar, estimando en parte la demanda origen de las presentes actuaciones condenamos a la Corporación demandada a abonar a la actora la cantidad de 7.270,20 euros más el 10 por 100 de interés por mora.

No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina".

2º Así como el auto, de rectificación de un error aritmético, cuya **parte dispositiva** tiene el siguiente contenido literal:

"No ha lugar a la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por esta Sala en fecha 21 de julio de 2020, formulada por la representación letrada del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Tomar conocimiento de las resoluciones judiciales referida en la parte expositiva del presente acuerdo.





Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que las citadas resoluciones judiciales constan en el expediente 24/2016.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "Aunque formalmente cabría interponer Recurso de Casación para la Unificación de la Doctrina, en el caso que nos ocupa carece de sentido hacerlo, pues con toda seguridad sería desestimado -provocando, además, unas costas añadidas-, a la vista de la Sentencia del Tribunal Supremo número 758/19, de 7 de Noviembre de 2.019, dictada en el RCU 1.914/17."

6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 13665/2018. SENTENCIA Nº 280/2020, DE 17 DE SEPTIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).- Dada cuenta de la sentencia nº 280/2020, de 17 de septiembre, del Juzgado de lo Social Nº 1 de Sevilla (Emple@ Joven), dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 13665/2018. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 702/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla, Negociado 1B. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la resolución judicial, cuyo **fallo** tiene el siguiente contenido literal:

"Estimar de forma parcial la demanda interpuesta por ---- declarando vulnerado su derecho a la igualdad por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como consecuencia de la no aplicación del Convenio del personal del Ayuntamiento durante su relación laboral y, en consecuencia, se condena al Ayuntamiento de Alcalá al pago de 300 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de suplicación."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios correspondientes (Recursos Humanos, Intervención, Tesorería y Oficina Presupuestaria) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 13665/2018.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta lo siguiente: "La sentencia estima tan solo la acción de tutela de derechos fundamentales, condenando al Ayuntamiento al pago de 300 euros de indemnización, en concepto de daños morales. Esta cuestión ya ha sido analizada por la Sala de lo Social del TSJA, que ha fallado reiteradamente en el mismo sentido que la sentencia ahora notificada. A la vista de lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, no anunciaremos recurso de suplicación".

7º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE.16805/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR REALIZACIÓN DE OBRAS SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN EL PARAJE DENOMINADO MARTÍN NAVARRO JUNTO A LA CARRETERA A-398, PARCELA CATASTRAL 27 DEL POLÍGONO 11.- Examinado el expediente que se tramita para resolver expediente de





protección de la legalidad urbanística por realización de obras sin contar con licencia municipal en el paraje denominado Martín Navarro junto a la carretera A-398, parcela catastral 27 del polígono 11, y **resultando**:

Mediante resolución del Concejal-delegado de Urbanismo nº 781/2020, de 19 de marzo de 2020, se acordó incoar a la entidad Campos de Mairena S.L. expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDU, por actuaciones consistentes en ejecución de obras -instalación de módulo de remolque de camión, refuerzo y recrecido de muro existente para crear explanada junto a zona de cultivos e instalación de instalación eléctrica- que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en el paraje denominado Martín Navarro junto a la carretera A-398, que se corresponden con una parte de la parcela catastral 27 del polígono 11, referencia catastral 41004A011000270000IP, finca registral 5.201, siendo incompatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, se advierte de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser las actuaciones susceptibles de legalización; todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDU. En la resolución de incoación se acordó ordenar la suspensión inmediata de las actuaciones, la concesión de trámite de audiencia a los interesados y la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento sobre la finca registral 5.201.

Consta en el expediente la notificación de la citada resolución de incoación a la entidad Campos de Mairena S.L. con fecha 30 de junio de 2020 y a José Agustín García Madroñal el 26 de junio de 2020 y a la entidad Bankinter el 26 de marzo de 2020.

Transcurrido el trámite de audiencia, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado con fecha de registro de entrada 16 de julio de 2020 (número 17188) por José Agustín García Madroñal en representación de la entidad Campos de Mairena S.L., alegando que la actuación no es propia de uso residencial, por lo que es legalizable.

De conformidad con el artículo 49.1 del RDU se ha emitido informe del arquitecto técnico municipal de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de julio de 2020 para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 27 de septiembre de 2020, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Versando las alegaciones presentadas en el hecho de que de la actuación llevada a cabo no resulta un uso residencial, por lo que serían actuaciones legalizables puesto que no contravienen lo establecido en el artículo 135 del PGOU en cuanto a usos prohibidos y deben incardinarse más en los usos compatibles, el informe técnico municipal de fecha 29 de julio de 2020 dice literalmente: "Sobre esto decir que este técnico se reafirma en el uso residencial de las actuaciones realizadas, mediante la instalación de módulo de remolque de camión, refuerzo y recrecido de muro existente para crear explanada junto a zona de cultivos, instalación de instalación eléctrica en la zona explanada de la parcela. Además se manifiesta en las alegaciones que no se trata de un uso residencial, pero no se manifiesta ni acredita que uso diferente del residencial es el que se pretende implantar y para el cual las alegaciones de tipo técnico presentadas, ratificándose en su informe técnico de fecha 17 de enero de 2020".

El contenido del informe técnico se considera suficiente para motivar la desestimación de las alegaciones presentadas en cuanto que se trata de actuaciones sin licencia. Respecto de que se trate un uso residencial -no legalizable- u otro distinto, siendo cierto que del boletín de inspección no resulta acreditado que se esté desarrollando un uso residencial, ni tampoco en las alegaciones se ha desvirtuado esta presunción ni, acreditado qué uso se desarrolla con la instalación de módulo de remolque de camión, nada obsta a desestimar las alegaciones y





proponer la restitución de la legalidad, salvo que el interesado acredite un uso distinto al residencial compatible con el planeamiento, proponga su legalización y así se acuerde.

2.- Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

3.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes técnicos obrantes en el expediente, las actuaciones son incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido. Se hace constar que, en la parte expositiva de la resolución de incoación, notificada a los interesados, se reproduce el informe técnico que sirve de base para la ejecución, y que para las alegaciones de tipo técnico presentadas se ha emitido informe técnico municipal de fecha 29 de julio de 2020 proponiendo su desestimación conforme a los argumentos expuestos anteriormente.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como ocurre en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: "Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

El mismo criterio fue acogido posteriormente por la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 2003, recurso 6406/1998: "El Tribunal Supremo, en otros casos, ha declarado que en el caso de que las obras sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización. Por tanto la omisión de dicho trámite en estos casos carece de virtualidad anulatoria. Así, la Sentencia de 29 de octubre de 1994, declaraba que la regla general que preside el artículo 185 de la citada Ley del Suelo es que la restauración de la legalidad urbanística conculcada por obras terminadas sin licencia o contraviniéndola, precisa del previo expediente de legalización de las mismas, instrumentado mediante el requerimiento de la Alcaldía a tal efecto en que se otorgue el plazo de dos meses para dicha legalización, pero no es menos cierto que la misma jurisprudencia (Sentencias de 26 de febrero y 28 de marzo de 1988, así como la que recoge la Sentencia impugnada, de 30 de enero de 1985), excepcionan dicho previo expediente de





legalización cuando aparece clara la ilegalidad e improcedente la obra cuya demolición se ordena, pues carecería de sentido abrir un trámite de legalización de aquello que de modo manifiesto y a través de lo ya actuado no puede legalizarse, por contravenir el Plan o el Ordenamiento urbanístico"; y concluye la sentencia: "Por lo tanto, cuándo las obras sean manifiestamente ilegalizables por contravenir la ordenación urbanística, puede prescindirse de la orden de petición de licencia y del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando el administrado haya tenido oportunidad de ser oído en relación con la legalidad urbanística de las obras que ha ejecutado sin licencia" (en el mismo sentido, sentencia del mismo tribunal de 20 de septiembre de 2007, recurso 408/2007).

Este parece ser el criterio acogido en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente.

De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización. Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, procede la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística, ordenando a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDUa.

4.- La tramitación del expediente se ha seguido contra los interesados citados en la resolución de incoación conforme a lo establecido en el artículo 39.5 del RDUa.

En aplicación de los artículos 39.4 y 5 del RDUa y 18 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que los interesados no han facilitado datos identificativos de otras personas que pudieran resultar afectadas por el presente procedimiento.

5.- La resolución del expediente conllevará la orden de restitución de la realidad física alterada, por ser las actuaciones incompatibles con la ordenación urbanística sin ser susceptibles de legalización. Esta orden restauradora ha de dirigirse contra el propietario o poseedor actual. Para ello, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 que ha afirmado lo siguiente: "Ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «propter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que





podieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 3 de febrero de 2011 (Rec. 115/2010), ha dictaminado que "la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aún cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto solo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad. Y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad urbanística, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta". En el mismo sentido a la anterior, se citan las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 12 de noviembre de 2014 (Rec. 484/2013) y de 25 de julio de 2018 (Rec. 1014/2017).

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 4 de marzo de 2013, ha afirmado lo siguiente: "En lo referente al principio de culpabilidad, ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que, incluso, en los supuestos de transmisión de la finca en la que se ha realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en el supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización, será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones "propter rem", que han de ser cumplidas por aquel que tiene la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad".

El sujeto pasivo de la acción protectora de la legalidad urbanística se configura a manera de una obligación propter rem, es decir, debe ser cumplida por el propietario actual de la finca al momento de ejercitar la acción de restablecimiento que el ordenamiento otorga. Como quedó expresado en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 15 de septiembre de 2014 (Rec. 51/2014), cuando se trata "de obras terminadas y en donde lo que se exige es la restitución o restablecimiento a la situación anterior, el único capacitado legalmente





para efectuar el requerimiento de demolición de la administración es el poseedor y propietario de la construcción o si este no lo hiciera, la propia administración mediante ejecución subsidiaria”.

De este modo, la orden de restitución que se ha de acordar en el presente expediente debe seguirse contra la entidad Campos de Mairena S.L. como titular catastral y magistral de los terrenos. Asimismo, se informa que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 del RDU, relativo al carácter real de las medidas de protección de la legalidad urbanística, por lo que la orden de restitución alcanzará a los terceros adquirentes de las parcelas afectadas objeto del presente expediente.

De esta manera, la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 25.2 y 95 de la citada Ley 39/2015.

7.- En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso de ejecución subsidiaria, se advierte que, si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso, se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose, en su caso, la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

8.- A resultas de la instrucción y tramitación del presente expediente, se ha de informar que aparecen indicios del carácter de delito penal al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Código Penal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 37.3 del RDU, respecto a la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal. En tal caso, del





acuerdo de restitución que se adopte y copia del expediente administrativo se deberá dar traslado al Ministerio Fiscal.

9.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.3 del RDU, de la resolución que ordene la reposición de la realidad física alterada ha de darse traslado por el órgano competente a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro solamente respecto a las actuaciones objeto del presente expediente.

10.- De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del RD 1093/1997, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73. Resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado.

11.- Es órgano competente para la resolución del expediente de protección de la legalidad urbanística la Junta de Gobierno de Local por las facultades conferidas mediante resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones].

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Desestimar íntegramente el escrito de alegaciones presentado con fecha de registro de entrada 16 de julio de 2020 (nº 17188) por José Agustín García Madroñal en representación de la entidad Campos de Mairena S.L., conforme a la motivación expresada en la parte expositiva.

Segundo.- Resolver el expediente de protección de la legalidad urbanística nº 16805/2019, ordenando a la entidad Campos de Mairena S.L. la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada respecto a las actuaciones consistentes en instalación de módulo de remolque de camión, refuerzo y recrecido de muro existente para crear explanada junto a zona de cultivos e instalación de instalación eléctrica, que se están llevando a cabo sin contar con la preceptiva licencia en el paraje denominado Martín Navarro junto a la carretera A-398, que se corresponden con una parte de la parcela catastral 27 del polígono 11, referencia catastral 41004A011000270000IP, finca registral 5.201, al ser incompatibles con la ordenación urbanística y no legalizables, lo que implica según los informes emitidos por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, la demolición de lo ilegalmente construido. El plazo para el comienzo se establece en 15 días y el plazo para la ejecución de las mismas de 30 días.

En todo caso, se advierte que la orden de restitución, como obligación de carácter real, ha de ser cumplida por aquellos que tengan la titularidad efectiva de los terrenos afectados y terceros adquirentes.

Tercero.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDU, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrán llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se indica que, según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 17 de enero de 2020, el presupuesto estimativo de contrata para la restitución asciende a 3.216,57 €.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que, si fuera necesario, previo requerimiento





a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDU. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en su caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.- Advertir a los interesados que, de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDU, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 €. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria. A tales efectos se indica que, según el informe emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 12 de febrero de 2020, el presupuesto estimativo de las obras realizadas asciende a 7.500 €.

Asimismo, informar que, conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDU, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo y remitir copia del expediente al Ministerio Fiscal a los efectos previstos en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y el artículo 37.3 del RDU.

Sexto.- Solicitar al Registro de la Propiedad, una vez adquiera firmeza el presente acuerdo, que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDU y 63 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral nº 5.201, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a Campos de Mairena S.L.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Inspección y Policía Local.

Noveno.- Dar traslado del presente acuerdo a las compañías suministradoras de servicios urbanos para que retiren definitivamente el suministro respecto a las actuaciones descritas en el presente acuerdo.

8º CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO/EXPTE. 3043/2020-UREX. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS CALIFICADOS COMO VIARIO EN PLAZA CERVANTES Nº 2 Y 3 Y CALLE CONDE DE GUADALHORCE Nº 8: APROBACIÓN INICIAL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar inicialmente expropiación de terrenos calificados como viario en plaza Cervantes nº 2 y 3 y calle Conde de Guadalhorce nº 8, y **resultando:**



Mediante Providencia del Concejal-delegado de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 2020 se ha acordado proceder a tramitar expediente de expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y C/ Conde de Guadalhorce nº 8.

A tal efecto, se ha elaborado el correspondiente expediente de expropiación que contiene los siguientes documentos:

- Memoria del expediente de expropiación suscrita por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo de fecha 28 de septiembre de 2020 que se pronuncia expresamente sobre el objeto, la determinación del ámbito territorial, la fijación de precios y hojas de justiprecio individualizado, titulares expropiados y la causa expropiandi.

- Anexo I: Documentación catastral.

- Anexo II: Documentación registral referida a notas simples de las fincas registrales afectadas

- Anexo III: Hojas de aprecio de las fincas afectadas

Consta emitido informe por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 29 de septiembre, cuyos fundamentos de derecho son los siguientes: [1.- Sobre el expediente expropiatorio

Tramitándose el presente expediente de expropiación por tasación conjunta, el artículo 162.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) establece que “el expediente de expropiación, en los supuestos del procedimiento de tasación conjunta, contendrá los siguientes documentos:

a) Determinación del ámbito territorial, con los documentos que lo identifiquen en cuanto a situación, superficie y linderos.

b) Fijación de precios, de acuerdo con la clasificación y la calificación del suelo.

c) Hojas de justiprecio individualizado de cada finca, en las que se contendrán no sólo el valor del suelo, sino también el correspondiente a las edificaciones, obras, instalaciones y plantaciones.

d) Hojas de justiprecio que correspondan a otras indemnizaciones”.

El expediente expropiatorio contiene referencia expresa a todas las determinaciones citadas, así como a los titulares de derechos objeto de expropiación.

También contiene pronunciamiento sobre la causa expropiandi derivada de la calificación dotacional de los terrenos para uso viario, conforme al Estudio de Detalle aprobado definitivamente en sesión plenaria de 17 de septiembre de 2020

2.- Sobre el procedimiento

El artículo 161 de la LOUA menciona los procedimientos a seguir para la expropiación forzosa, pudiendo “optar la Administración actuante por aplicar el procedimiento de tasación conjunta regulado en los siguientes artículos, o por realizar la expropiación de forma individualizada, conforme al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa”.

Conforme establece el artículo 163 de la LOUA, “la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados”. Y “el pago o depósito del





importe de la valoración establecida por el órgano competente al aprobar el proyecto de expropiación producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio”.

La facultad de opción conferida a la Administración a la hora de optar por un procedimiento u otro tiene carácter discrecional, considerándose conveniente utilizar el de tasación conjunta por estar regulado en la legislación urbanística y referirse el presente expediente, precisamente, a una expropiación de esta naturaleza. Al respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 2012, recurso 5772/2008, después de reconocer dicho carácter discrecional de la decisión, tiene dicho que: “si la opción por un procedimiento u otro es efectivamente discrecional, no puede afirmarse que el individualizado tenga alguna clase de prioridad sobre el de tasación conjunta, o que sólo quepa acudir a éste último en determinadas condiciones. La discrecionalidad significa la posibilidad de que la Administración tome una decisión -entre varias posibles, por ser todas ellas igualmente ajustadas a derecho- según un criterio de mera oportunidad o conveniencia”.

Los trámites del procedimiento de tasación conjunta se recogen en los artículos 162 y siguientes de la LOUA y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística. Resumidamente son los siguientes:

- Aprobación inicial del expediente de expropiación con sometimiento a exposición al público del expediente por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos. La información pública se efectuará mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación en esta última, así como en tablón de anuncios y portal de transparencia municipal.

- Notificación individual a quienes aparezcan como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación.

- Informadas las alegaciones, la resolución aprobatoria del expediente se notificará a los interesados titulares de bienes y derechos que figuran en el mismo, confirniéndoles un plazo de veinte días, contado a partir del día de dicha notificación, durante el cual podrán manifestar por escrito ante el órgano competente su disconformidad con la valoración establecida en el expediente aprobado.

- Si los propietarios manifestasen su disconformidad con la valoración, la Administración actuante dará traslado del expediente y de la hoja de aprecio impugnada a la Comisión Provincial de Valoraciones que tenga competencia en el ámbito territorial a que la expropiación se refiera, a efectos de fijar el justiprecio que, en todo caso, se hará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la legislación general de aplicación.

- Y si los interesados no formularan oposición a la valoración en el citado plazo de veinte días, se entenderá aceptada la que se fijó en el acto aprobatorio del expediente, entendiéndose determinado el justiprecio definitivamente y de conformidad.

En todo caso la resolución aprobatoria del expediente tramitado por el procedimiento de tasación conjunta implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados. El pago o depósito del importe de la valoración establecida por el órgano





competente al aprobar el proyecto de expropiación, producirá los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los oportunos procedimientos respecto a la fijación del justiprecio.

Efectuado el pago o la consignación se podrán levantar una o más actas de ocupación e inscribir en el Registro de la Propiedad, como una o varias fincas registrales, la totalidad o parte de la superficie objeto de su actuación, en los términos dispuestos por la legislación hipotecaria.

Es órgano competente para la aprobación definitiva del expediente de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta la Sra. Alcaldesa de la Corporación, según lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, por expresa delegación de ésta, la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en la Resolución de Alcaldía nº 330/2019, de 28 de junio].

Consta documento de retención de crédito nº 12020000073161 por un importe de 758.005,16 € -importe del justiprecio incluido el 10% de bonificación por avenencia-. Asimismo, consta informe favorable de fiscalización emitido por el Viceinterventor municipal de fecha 1 de octubre de 2020.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de expropiación de terrenos calificados como viario en Plaza Cervantes nº 2 y 3 y C/ Conde de Guadalhorce nº 8, mediante el sistema de tasación conjunta establecido en el artículo 162 de la LOUA, conforme al documento que obra en el expediente con Código Seguro de Verificación (CSV) nº 4WNRFWJXQ7Q3QC73QWLFF9S29, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Los terrenos objeto de expropiación se encuentran descritos en la memoria del expediente de la siguiente manera:

•Finca nº 1: Plaza de Cervantes nº 2

- Catastral: 8062406TG4386S0001RB.
- Superficie catastral: 226 m².
- Titular catastral: Cristina Garrido Díaz.
- Registral: Finca nº 2736.
- Titular registral: Cristina Garrido Díaz
- Superficie registral: 231 m²
- Cargas registrales: Sin cargas

•Finca nº 2: Plaza de Cervantes nº 3

- Catastral: 8062405TG4386S0001KB.
- Superficie catastral: 270 m².
- Titular catastral: Viajes El Corte Inglés S.A.



- Registral: Finca nº 1432.
- Titular registral: Viajes El Corte Inglés S.A. el 100% de la nuda propiedad y M^a. Carmen Moya García 100% del usufructo
- Superficie registral: 182,33 m²
- Cargas registrales: Sin cargas
- Finca nº 3: C/ Conde de Guadalhorce nº 8
- Catastral: 8062423TG4386S0001AB.
- Superficie catastral: 309 m².
- Titular catastral: Cristina Garrido Díaz.
- Registral: Finca nº 6608.
- Titular registral: Jacinto Portillo Garrido y M.^a Teresa Donoso Portillo el 100% del pleno dominio con carácter ganancial
- Superficie registral: 238 m²
- Cargas registrales: Sin cargas

Segundo.- Someter el expediente de expropiación a información pública por plazo de un mes mediante publicación en tablón de anuncios municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de mayor circulación de esta última, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en la sede electrónica <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Solicitar al Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra certificación de dominio y cargas de las fincas registrales afectadas por la expropiación en atención de conformidad y a los efectos con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio y artículo 32 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo individualmente a quienes aparecen como titulares de bienes y derechos en el expediente, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de justiprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

9º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 4096/2019. SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO, EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de suministro de material eléctrico para el



alumbrado público, edificios e instalaciones municipales dependientes de la Gerencia de Servicios Urbanos, y **resultando**:

Para poder realizar los trabajos que a diario surgen en el mantenimiento de alumbrado público, edificios e instalaciones municipales, así como la necesidad de realizar instalaciones tanto temporales como definitivas, se hace necesaria la adquisición de materiales para proporcionar un servicio rápido, eficaz y de calidad.

Se hace en consecuencia necesaria la adquisición de los materiales de electricidad de carácter fungible y consumible necesarios para el desarrollo por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de los trabajos que a diario surgen en el mantenimiento de alumbrado público, edificios e instalaciones municipales, y demás trabajos de reparación no contratados a empresas externas, en especial materiales de electricidad que resulta necesario sustituir por deterioro, envejecimiento, desgaste, rotura o incorrecto funcionamiento, así como aquellos productos de carácter consumible imprescindibles para el correcto estado, servicio o funcionamiento de las áreas, equipos o instalaciones que los precisen.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 4096/2019, ref. C-2020/029, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro de material eléctrico para el alumbrado público, edificios e instalaciones municipales dependientes de la Gerencia de Servicios Urbanos.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
• Tramitación: Ordinaria
• Regulación: Armonizada
• Procedimiento: Abierto. Criterios adjudicación: Uno
• Redactor memoria justificativa: Antonio González Roldán, Arquitecto Técnico GMSU
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Antonio González Roldán, Arqu. Técnico GMSU
• Valor estimado del contrato: 220.651,38 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 110.325,69 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 133.494,08 €
• Plazo de duración inicial:1 año. Prórroga posible: 12 meses. Duración máxima total:2 años.
• Existencia de lotes: No
• Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

a) RC. ANUALIDAD 2020 n.º 12020000039792 de 28/05/2020, por importe 46.722,90 € IVA incluido, desglosado del siguiente modo:





Servicio	Partida presupuestaria	MPORTES IVA INCLUIDO
Edificios Municipales	22201/9331/22199	556,53 €
Centros educativos	55101/3231/22199	8.207,50 €
Deportes	66401/3421/22199	3.692,67 €
Teatro Gutiérrez de Alba	55301/3331/22199	510,30 €
Auditorio Riberas del Guadaíra	11101/3333/22199	1.247,75 €
Biblioteca Editor J.M. Lara	55101/3321/22199	1.455,47 €
Arca	33101/9321/22199	491,05 €
Policía Local	44401/1321/22199	491,85 €
San Francisco de Paula	33301/2411/22199	509,88 €
Casa de la Cultura	55301/3341/22199	488,25 €
Museo	55401/3332/22199	218,75 €
Centro de Emergencias	44401/1361/22199	474,60 €
Servicios Sociales	66201/2313/22199	1.326,32 €
Distritos	66101/9241/22199	614,70 €
Turismo	33401/4321/22199	600,25 €
Pabellón Multiusos	33501/3381/22199	615,30 €
Complejo Ideal	33201/4332/22199	507,15 €
Urbanismo	22101/1501/22199	265,33 €
Alumbrado público	22201/1651/22199	24.449,25 €
	TOTAL	46.722,90 €

b) RCFUT ANUALIDAD 2021 n.º 1202000042320 de 04/06/2020, por importe 133.494,09 € IVA incluido, desglosado del siguiente modo:

Servicio	Partida presupuestaria	MPORTES IVA INCLUIDO
Edificios Municipales	22201/9331/22199	1.590,10 €
Centros educativos	55101/3231/22199	23.450,00 €
Deportes	66401/3421/22199	10.550,50 €
Teatro Gutiérrez de Alba	55301/3331/22199	1.458,00 €
Auditorio Riberas del Guadaíra	11101/3333/22199	3.565,00 €
Biblioteca Editor J.M. Lara	55101/3321/22199	4.158,50 €
Arca	33101/9321/22199	1.403,00 €
Policía Local	44401/1321/22199	1.405,30 €
San Francisco de Paula	33301/2411/22199	1.456,80 €
Casa de la Cultura	55301/3341/22199	1.395,00 €
Museo	55401/3332/22199	625,00 €
Centro de Emergencias	44401/1361/22199	1.356,00 €
Servicios Sociales	66201/2313/22199	3.789,50 €
Distritos	66101/9241/22199	1.756,30 €
Turismo	33401/4321/22199	1.715,00 €
Pabellón Multiusos	33501/3381/22199	1.758,00 €
Complejo Ideal	33201/4332/22199	1.449,00 €
Urbanismo	22101/1501/22199	758,09 €
Alumbrado público	22201/1651/22199	69.855,00 €
	TOTAL	133.494,09 €

c) RCFUT ANUALIDAD 2022 n.º 1202000042783 de 04/06/2020 por importe 86.771,19 € IVA incluido, desglosado del siguiente modo:





Servicio	Partida presupuestaria	RC 2020 39792
Edificios Municipales	22201/9331/22199	1.033,57 €
Centros educativos	55101/3231/22199	15.242,50 €
Deportes	66401/3421/22199	6.857,83 €
Teatro Gutiérrez de Alba	55301/3331/22199	947,70 €
Auditorio Riberas del Guadaíra	11101/3333/22199	2.317,25 €
Biblioteca Editor J.M. Lara	55101/3321/22199	2.703,03 €
Arca	33101/9321/22199	911,95 €
Policía Local	44401/1321/22199	913,45 €
San Francisco de Paula	33301/2411/22199	946,92 €
Casa de la Cultura	55301/3341/22199	906,75 €
Museo	55401/3332/22199	406,25 €
Centro de Emergencias	44401/1361/22199	881,40 €
Servicios Sociales	66201/2313/22199	2.463,18 €
Distritos	66101/9241/22199	1.141,60 €
Turismo	33401/4321/22199	1.114,75 €
Pabellón Multiusos	33501/3381/22199	1.142,70 €
Complejo Ideal	33201/4332/22199	941,85 €
Urbanismo	22101/1501/22199	492,76 €
Alumbrado público	22201/1651/22199	45.405,75 €
	TOTAL	86.771,19 €

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (4096/2019, C-2020/029) incoado para la contratación del suministro de material eléctrico para el alumbrado público, edificios e instalaciones municipales dependientes de la Gerencia de Servicios Urbanos, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 7QEAAHEAHJM5SG2A7HS6Z26EM) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 55ZSF7FLXAPNNK4FQHLWAMQ9W) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art.



62 LCSP, a los siguientes empleados municipales:

Servicio	Partida presupuestaria
Deportes	Rafael Ramos Pérez
Alumbrado público	Antonio González Roldán
Resto de instalaciones y edificios	José Manuel Sánchez Moral

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- **Publicar el presente acuerdo** en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10º CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPT. 9607/2020. SUMINISTRO E INSTALACIÓN, EN TRES LOTES, DE TOLDOS Y ESTORES PARA DOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA (FEDERICO GARCÍA LORCA Y ALCALDE JOAQUÍN GARCÍA): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de suministro e instalación, en tres lotes, de toldos y estores para dos Centros de Educación Infantil y Primaria (Federico García Lorca y Alcalde Joaquín García), y **resultando**:

Como todos los años tras finalizar el curso escolar deben comenzar las obras necesarias para eliminar las carencias detectadas en los centros educativos de educación infantil y primaria de Alcalá de Guadaíra.

En este sentido, surge la necesidad de proveerse de un contrato de suministro e instalación de toldos y estores para distintos espacios de los CEIP Federico García Lorca y Alcalde Joaquín García y así proteger del sol a los usuarios de ambos centros escolares.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 9607/2020, ref. C-2020/039, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de suministro e instalación, en tres lotes, de toldos y estores para dos Centros de Educación Infantil y Primaria (Federico García Lorca y Alcalde Joaquín García).

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

• Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia de Servicios Urbanos
• Tramitación: Ordinaria
• Regulación: No armonizada
• Procedimiento: Abierto simplificado sumario. Criterios de adjudicación: Uno
• Redactor memoria justificativa y pliego prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras de la GMSU
• Valor estimado del contrato: 17.989,57 €



<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA excluido: 17.989,57 €
<ul style="list-style-type: none">• Presupuesto de licitación IVA incluido: 21.767,38 €
<ul style="list-style-type: none">• Plazo de ejecución: 2 meses.
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 3
<ul style="list-style-type: none">• Recurso especial en materia de contratación: No

La programación del gasto prevista en la ejecución del contrato, con su correspondiente anotación contable, es la siguiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2020	55101/3211/62203	21.767,38 €	12020000058915

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto simplificado sumario), y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Se ha optado por la modalidad simplificada sumaria del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato es inferior a 35.000 €, como habilita el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (9607/2020, C-2020/039) incoado para la contratación del suministro e instalación, en tres lotes, de toldos y estores para dos Centros de Educación Infantil y Primaria (Federico García Lorca y Alcalde Joaquín García), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado sumario, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de declaración responsable en formato word y de oferta económica en formato word.**

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 3SCSHHW97TNZW94YXY7JGPCZJ) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº A447TMR34S7HAZ7SPRHHWCW6S) que regirán el contrato con sus correspondientes



anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras de la GMSU.

Sexto.- Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

11º CONCEJAL DELEGADA DE ACCESIBILIDAD/EXPTE. 13761/2020. PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN CON ASOCIACIÓN DE ENFERMOS DE CROHN Y COLITIS ULCEROSA DE SEVILLA (ACCU SEVILLA): APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar Protocolo General de Actuación con Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla (Accu Sevilla), y **resultando:**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra tiene como misión desarrollar las necesarias y adecuadas políticas de salud pública desde el nivel local, con el objeto de elevar la calidad de vida de la ciudadanía a través de la mejora de su percepción de la salud y su bienestar como integrantes de una ciudad saludable.

La Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla (Accu Sevilla) es una asociación con personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar y sin ánimo de lucro que tiene como objeto contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de enfermedades inflamatorias intestinales, así como, al estímulo del estudio sobre su causa y tratamiento. Para ello, tiene como finalidades fundamentales:

- La asistencia e información a los enfermos en sus aspectos médicos y social, especialmente, en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializado.

- El fomento de la investigación de los problemas que plantean, las enfermedades inflamatorias intestinales en sus aspectos médico-asistenciales y socio-económicos.

- La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación.

- Difundir la problemática general de las personas con minusvalías físicas en orden a la promoción y defensa de los derechos del citado colectivo, ya que estas enfermedades crónicas generan limitaciones importantes en los afectados.

Ambas partes tienen fines comunes, reconociendo que la promoción de estilos de vida saludable en la ciudadanía es un factor que repercutirá favorablemente en la salud y bienestar de nuestros ciudadanos y de quienes nos visitan, y promoviendo acciones que faciliten la integración, ayuden a prevenir el estrés emocional e impulsen a mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedad inflamatoria intestinal, haciendo de Alcalá de Guadaíra una ciudad más habitable para los que padecen dichas enfermedades.



De esta forma ambas partes desean suscribir un Protocolo General de Actuación, que en el contexto del proyecto “Punto ACCU-Aseo Accesible”, establezca el marco general de colaboración entre ambas entidades, según el texto que figura en el expediente, y en virtud del cual, básicamente el Ayuntamiento promoverá la accesibilidad a los aseos públicos de titularidad municipal y promoverá entre las entidades privadas medidas que favorezcan la accesibilidad del colectivo afectado.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Protocolo General de Actuación entre este Ayuntamiento y la Asociación de enfermos de Crohn y colitis ulcerosa de Sevilla (ACCU Sevilla), según el texto que figura en el expediente con CSV 4Q2A7JW4MPCPXACXWMC6399FW

Segundo.- Notificar este acuerdo a la asociación Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de Sevilla (Accu Sevilla), y dar traslado del mismo a los servicios interesados.

Tercero.- Facultar a la delegada de Accesibilidad como tan ampliamente proceda en Derecho, para la firma del referido Protocolo General de Actuación y para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del mismo.

12º CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA/ESTADÍSTICA/EXPT. 7775/2020.
HOJA IDENTIFICATIVA DE VIVIENDA (HIV) RENUMERACIÓN DE LA CALLE ESCULTOR PINEDA CALDERON 32 VIVIENDAS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar hoja identificativa de vivienda (HIV) renumeración de la calle Escultor Pineda Calderon 32 viviendas, y **resultando:**

El artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales (RP), aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre establece la obligación de los Ayuntamientos de mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las Administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la Administración competente.

Esta obligación ha sido debidamente cumplimentada por este Ayuntamiento siguiendo la referida Resolución de 29 de abril de 2020, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal BOE núm.122 de 02 de mayo, en su apartado 14.5 -numeración de los edificios-, con objeto de mantener actualizada la correspondiente a renumeración de la calle Harina, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la citada norma sobre gestión del padrón municipal, de manera que se han enumerando todas las entradas principales e independientes que dan acceso a viviendas y locales, manteniendo para las entradas accesorias el mismo número de la entrada principal que le corresponde, añadiendo una letra A, B, C al número común cuando hay duplicados de números por la construcción de nuevos edificios.

A tales efectos por el Servicio Municipal de Estadística se ha elaborado la hoja identificativa de vivienda (HIV) correspondiente a la renumeración de la calle Escultor Pineda Calderon, código de vía 850, perteneciente a la sección 7 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas de dicha vía pública que en la citada HIV se indica.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de





derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la citada hoja identificativa de vivienda (HIV) elaborada por el Servicio Municipal de Estadística en reenumeración de la calle Escultor Pineda Calderón, código de vía 850, perteneciente a la sección 7 del distrito 3 de este municipio, asignando, en consecuencia, nuevos números de gobierno a las viviendas, documento que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de validación FSEAMARF2GSSXPLPX26247D6F para su validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los vecinos interesados, al Servicio Municipal de Gestión Tributaria, así como al Instituto Nacional de Estadística, OPAEF y a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales del Ministerio de Fomento, para su conocimiento y efectos oportunos.

13º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN Y APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHE POR MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, SEGUNDA CONVOCATORIA.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la aceptación de subvención y aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche por medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria, y **resultando:**

La Resolución de 26 de junio de 2020 publicada en fecha 1 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 125, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, aprueba la segunda convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, conforme al Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

La solicitud de la subvención la ha de formalizar quien ostente la titularidad del centro de educación infantil adherido para el curso escolar 2019/2020 al Programa de ayuda, en el momento en el que se declaró el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habiendo sido por tanto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el que ha solicitado la subvención, pero ello, sin perjuicio de que en nuestro caso, al estar ante una gestión indirecta, la entidad que efectivamente ha sufrido los gastos subvencionables de mantenimiento en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se mantenga la no prestación del servicio, incluido el abono de los salarios y seguros sociales de la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos al Centro de Educación Infantil, ha sido la Concesionaria MOLEQUE., CIF B91582155.

Mediante Resolución de 24 de julio de 2020 la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en base a la convocatoria de referencia, ha concedido una subvención al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como titular del C.E.I. EL ACEBUCHE (41021160) por un importe máximo de 29.012,20 Euros (VEINTINUEVE MIL DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS), calculado de acuerdo con el número total de alumnos matriculados en el centro adherido al Programa de Ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, concretamente, 161 alumnos. El objeto de la subvención es mantener la red de centros que prestan el servicio para la atención del alumnado durante el





periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del Covid19, procediendo por tanto en nuestro caso al estar ante una gestión indirecta del servicio, el abono a la concesionaria MOLEQUE. CIF (B91582155) de dicha transferencia, con sujeción a los requisitos de la citada Resolución y las bases reguladoras.

En relación con la forma y secuencia de pago, el Ayuntamiento recibe un pago anticipado del 50% del importe máximo de la subvención concedida, con justificación diferida, abonándose el pago del 50% restante del importe máximo de la subvención una vez justificada el total de la subvención concedida. El Ayuntamiento habrá de transferir, a su vez, cada uno de dichos importes, a la entidad colaboradora que gestiona el centro de referencia.

Consta en la Tesorería el ingreso realizado por Agencia Pública Andaluza de Educación a favor del Ayuntamiento por el concepto de referencia con fecha 27 de julio de 2020 por importe de 14.506,10 euros, correspondiente al primer 50 % de la subvención concedida.

Una vez que se justifique la totalidad de la subvención ante la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, la Junta de Andalucía transferirá al Ayuntamiento el restante de la cantidad concedida.

Por tanto, para poder paliar en la medida de lo posible los efectos económicos que el estado de alarma está provocando en los servicios, se estima justificado que el importe transferido por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento se abone a MOLEQUE, CIF B91582155 por ser dicha entidad la que ha soportado los gastos objeto de subvención, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa que se requiere en la convocatoria y resolución citada.

Consta, asimismo, en el expediente, retención de crédito n.º 12020000072333 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS.(14.506,10 €), correspondiente al primer 50% de la subvención, con objeto de mantener la red de centros que presta el servicio para la atención del alumnado durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19 segunda convocatoria, a la empresa MOLEQUE., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por importe de 29.012,20 euros, cuyo objeto es mantener la red de centros que presta el servicio para la atención del alumnado (E.I. El Acebuche) durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (14.506,10€), correspondiente al primer 50% de la subvención para su abono a la empresa MOLEQUE., CIF B91582155, concesionaria del servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/55101/3261/472, proyecto 2020.3.551.0013, con objeto de mantener la red de centros E.I. EL ACEBUCHE que presta el servicio para la atención del alumnado durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.





14º CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN/EXPTE. 15708/2018. ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN Y APROBACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS POR MEDIDAS ADOPTADAS PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID 19, SEGUNDA CONVOCATORIA.

- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación de la aceptación de subvención y aprobación de autorización y disposición del gasto para financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos por medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria, y **resultando:**

La Resolución de 26 de junio de 2020 publicada en fecha 1 de julio de 2020 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 125, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, aprueba la segunda convocatoria de subvenciones para las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía, conforme al Decreto-ley 4/2020, de 20 de marzo, de medidas urgentes en el ámbito educativo, de apoyo a escuelas hogar y a centros de primer ciclo de educación infantil, con objeto de mantener la red de centros que prestan el servicio durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19.

La solicitud de la subvención la ha de formalizar quien ostente la titularidad del centro de educación infantil adherido para el curso escolar 2019/2020 al Programa de ayuda, en el momento en el que se declaró el estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, habiendo sido por tanto, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el que ha solicitado la subvención, pero ello, sin perjuicio de que en nuestro caso, al estar ante una gestión indirecta, la entidad que efectivamente ha sufrido los gastos subvencionables de mantenimiento en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que se mantenga la no prestación del servicio, incluido el abono de los salarios y seguros sociales de la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos al Centro de Educación Infantil, ha sido la Concesionaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., CIF A87045423.

Mediante Resolución de 24 de julio de 2020 la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, en base a la convocatoria de referencia, ha concedido una subvención al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra como titular del C.E.I. LOS OLIVOS (41015834) por un importe máximo de 13.515 Euros (TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS), calculado de acuerdo con el número total de alumnos matriculados en el centro adherido al Programa de Ayuda en la fecha de inicio de las medidas adoptadas para la contención del COVID-19, concretamente, 75 alumnos. El objeto de la subvención es mantener la red de centros que prestan el servicio para la atención del alumnado durante el periodo de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del Covid19, procediendo por tanto en nuestro caso al estar ante una gestión indirecta del servicio, el abono a la concesionaria KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. CIF (A87045423) de dicha transferencia, con sujeción a los requisitos de la citada Resolución y las bases reguladoras.

En relación con la forma y secuencia de pago, el Ayuntamiento recibe un pago anticipado del 50% del importe máximo de la subvención concedida, con justificación diferida, abonándose el pago del 50% restante del importe máximo de la subvención una vez justificada el total de la subvención concedida. El Ayuntamiento habrá de transferir, a su vez, cada uno de dichos importes, a la entidad colaboradora que gestiona el centro de referencia.

Consta en la Tesorería el ingreso realizado por Agencia Pública Andaluza de Educación a favor del Ayuntamiento por el concepto de referencia con fecha 27 de julio de 2020 por importe de 6.757,50 euros, correspondiente al primer 50 % de la subvención concedida.

Una vez que se justifique la totalidad de la subvención ante la Dirección General de la





Agencia Pública Andaluza de Educación, la Junta de Andalucía transferirá al Ayuntamiento el restante de la cantidad concedida.

Por tanto, para poder paliar en la medida de lo posible los efectos económicos que el estado de alarma está provocando en los servicios, se estima justificado que el importe transferido por la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento se abone a KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A, CIF A87045423 por ser dicha entidad la que ha soportado los gastos objeto de subvención, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa que se requiere en la convocatoria y resolución citada.

Consta, asimismo, en el expediente, retención de crédito n.º 12020000072335 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.757,50 €), correspondiente al primer 50% de la subvención, con objeto de mantener la red de centros que presta el servicio para la atención del alumnado durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19 segunda convocatoria, a la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la subvención concedida a este Ayuntamiento por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por importe de 13.515 euros, cuyo objeto es mantener la red de centros que presta el servicio para la atención del alumnado (E.I. Los Olivos) durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (6.757,50€), correspondiente al primer 50% de la subvención para su abono a la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A., CIF A87045423, concesionaria del servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/55101/3261/472, proyecto 2020.3.551.0014, con objeto de mantener la red de centros E.I. LOS OLIVOS que presta el servicio para la atención del alumnado durante el período de aplicación de las medidas adoptadas para la contención del COVID 19, segunda convocatoria.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

15º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 13574/2020. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UNA OBRA DE ARTE OFRECIDA POR FRANCISCO BARRANCO ACOSTA AL AYUNTAMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de la donación de una obra de arte ofrecida por Francisco Barranco Acosta al Ayuntamiento, y **resultando:**

Don Francisco Barranco Acosta, ha presentado escrito en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 14 de septiembre de 2020, en el que se manifiesta propietario de un cuadro pintado al óleo por el pintor alcalaño Francisco Barranco Garcías, y expresa su deseo de formalizar la donación del mismo para su depósito en el Museo de Alcalá de Guadaíra.

Entre los criterios que venimos aplicando para la incorporación de nuevas piezas a las colecciones municipales, uno de ellos es la prioridad para autores locales u obras de temática



relacionada con nuestra ciudad.

En este caso, se trata de una obra de Francisco Barranco García, pintada al óleo sobre tabla de 210 x 130 centímetros. El estado de conservación es muy bueno, y se presenta sin enmarcado. Está pintada a manera de estudio, con predominio de los tonos sanguina y grises, y por lo tanto sin el colorido que caracteriza a este autor.

Francisco Barranco nació en Sevilla, pero ya desde niño comenzó a tener vinculación con Alcalá, que era su lugar de veraneo, hasta que con 17 años se afincó de forma definitiva en la ciudad. Se dedicó sobre todo a la pintura de paisajes, siendo característica de su trabajo una pincelada amplia y suelta de inspiración impresionista a la hora de construir las formas, una manera singular de destacar la luz como protagonista fundamental de su obra, y el uso de toda la gama cromática.

Además de los paisajes de Alcalá también frecuentó en sus cuadros los motivos de las calles y plazas sevillanas, como es el caso que nos ocupa, y los paisajes de la sierra extremeña. Formó parte del grupo artístico “Retama”, que durante los pasados años setenta y primeros ochenta dinamizaron activamente la vida cultural alcalaíña.

Son varias las obras de este autor que forman parte de las colecciones municipales, sin embargo ninguna de ellas con la temática ni lenguaje plástico de la ofrecida, lo que hace aconsejable la aceptación de este cuadro, que pasará a ser una pieza única para disfrute de los ciudadanos y estudiosos.

Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

El artículo 623 del Código Civil, establece que “la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario”.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa, la citada obra del pintor alcalaíño Francisco Barranco ofrecida por su propietario Francisco Barranco Acosta que dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y sea incorporada al inventario municipal correspondiente y depositada para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Francisco Barranco Acosta a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de la obra adquirida, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

- Una vez recibida la obra, su valor será incluido en la póliza de seguros general del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que deriven de la guarda y custodia de la misma.

- Para casos de solicitud de préstamos temporales de la obra que pudiese ser formulada por otras instituciones públicas o privadas, regirán las mismas condiciones que para el resto de las colecciones artísticas municipales.

- La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la



firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad e incorporar la obra recibida como anexo al Inventario de las actuales colecciones del Museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

16º CONCEJAL DELEGADA DE PATRIMONIO/MUSEO/EXPTE. 13743/2020. ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE OBRAS DE ARTE DEL PINTOR RAFAEL LUNA OFRECIDA POR MANUEL ÁLVAREZ GARCÍA AL AYUNTAMIENTO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la aceptación de la donación de obras de arte del pintor Rafael Luna ofrecida por Manuel Álvarez García al Ayuntamiento, y **resultando:**

Don Manuel Álvarez García, hermano mayor del pintor alcalaño Rafael Álvarez García, de nombre artístico Rafael Luna, presenta instancia firmada el pasado día 18 de septiembre solicitando que sea aceptada la donación de cuatro obras pictóricas del citado artista, y expresa su deseo de formalizar la donación del mismo para su depósito en el Museo de Alcalá de Guadaíra.

Entre los criterios que venimos aplicando para la incorporación de nuevas piezas a las colecciones municipales, uno de ellos es la prioridad para autores locales u obras de temática relacionada con nuestra ciudad.

En este caso, se trata de cuatro obras propiedad de Manuel Álvarez García que fueron realizadas por su hermano Rafael: "Idogra" es una obra pintada en acrílico sobre lienzo en formato 81 x 114 cm y "Tríptico" compuesto por tres acrílicos sobre papel en formato 115 x 81 cm.

Examinadas las obras objeto de este ofrecimiento, concluimos que se encuentran en perfecto estado de conservación, y que responden a las características que identifican las expresiones artísticas de Rafael Luna, por lo que complementarían y enriquecerían el conjunto de la colección municipal.

Rafael Luna es un reconocido pintor local, que falleció en 2010, autor de una obra plástica de gran interés y muy personal, a través de la cual analiza el mundo con una mirada crítica tamizada de ironía y mordacidad. Solía emplear distintos tipos de soporte, como el papel, cartón, madera o lienzo, y casi siempre trabajaba con técnica acrílica. Actualmente en la colección municipal existe una sola pieza de este artista procedente de la colección Sanabria, incluida en la compra de la Casa Ibarra.

Este tipo de adquisiciones gratuitas de bienes se regulan en el artículo 11 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el artículo 22.1 de su Reglamento (Decreto 18/2.006, de 24 de enero), que establecen cómo estas adquisiciones no están sujetas a restricción alguna.

El artículo 623 del Código Civil, establece que *"la donación se perfecciona desde que el donante conoce la aceptación del donatario"*.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Adquirir gratuitamente, sin sujeción a carga, gravamen o modalidad onerosa,

las citadas obras del pintor Rafael Luna ofrecida por su propietario Manuel Álvarez García que dona a la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y sean incorporadas al inventario municipal correspondiente y depositadas para su conservación y exposición en el museo de la ciudad.

Segundo.- Notificar este acuerdo a Manuel Álvarez García a los efectos de dar conocimiento de la cesión gratuita realizada, y de que se perfeccione la misma.

Tercero.- Formalizar acta de entrega de las obras adquiridas, que será suscrita por el secretario general del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, a partir de la cual:

- Una vez recibidas las obras, su valor será incluido en la póliza de seguros general del Ayuntamiento, siendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos que deriven de la guarda y custodia de las mismas.

- Para casos de solicitud de préstamos temporales de la obra que pudiese ser formulada por otras instituciones públicas o privadas, regirán las mismas condiciones que para el resto de las colecciones artísticas municipales.

- La fecha de entrega será acordada entre los firmantes en cualquier momento tras la firma del acuerdo definitivo.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al Museo de la Ciudad e incorporar la obra recibida como anexo al Inventario de las actuales colecciones del Museo, y ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

17º CONCEJAL DELEGADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA/APERTURA/ EXPTE. 13032/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA) SOLICITADA POR RESTABELL FRANQUICIAS, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) solicitada por RESTABELL FRANQUICIAS, S.L., y **resultando:**

Por RESTABELL FRANQUICIAS, S.L. con fecha 9 de septiembre de 2020 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 2 centro comercial Parque Guadaíra locales 1 ,2 y 3 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 311/2020 de 5 de febrero. Expediente 17887/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 377/2019 de fecha 7 de agosto de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 9832/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 66 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 23 de septiembre de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por RESTABELL FRANQUICIAS, S.L., con fecha 9 de septiembre de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en avenida Príncipe de Asturias, 2 centro comercial Parque Guadaíra locales 1 ,2 y 3, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite





el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

18º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Asunto: Urgencia propuesta Junta de Gobierno Expte.:8244/2020 - Ref.: C-20207040

En relación con la propuesta dirigida a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento sobre Urbanos emitida por: José Antonio Montero Romero, concejal delegado. Expte.:8244/2020 - Ref.: C-20207040 Contratación: servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de "ramal de conexión entre ctra. A-392 con vial del Zacatín" (vial intermedio) Asunto: Aprobación de expediente. Se ha incoado el expediente de contratación nº 8244/2020, ref. C-20207040, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de "ramal de conexión entre ctra. a-392 con vial del Zacatín" (vial intermedio). (Expte 9822/2016), esta Delegación solicita que se incluya en el turno de urgencia de la próxima sesión prevista.

Los motivos por los que debe ser incluido con carácter urgente son de razones de interés público en un doble sentido, uno, acelerar los proyectos a ejecutar que ayuden a mejorar la vida de los Alcalareños, y sobre todos los relacionados con la movilidad, y dos, de orden presupuestario, que acelera la certificación del gasto antes del día 31/12/2020. En este sentido el expediente consta terminado entre la convocatoria de la Junta de Gobierno, y la celebración de esta.



18º1 CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 8244/2020. SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DE RAMAL DE CONEXIÓN ENTRE CARRETERA A-392 CON VIAL DEL ZACATÍN (VIAL INTERMEDIO): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de Servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “ramal de conexión entre ctra. a-392 con vial del zacatín” (vial intermedio)

En la actualidad, Alcalá de Guadaíra soporta en su núcleo urbano tráfico de diversa índole, existiendo la necesidad de recoger y distribuir los de largo y medio recorrido para mejorar la accesibilidad a la población y la movilidad. El ramal supone una nueva conexión entre la actual carretera A-392, y la Prolongación del Vial del Zacatín, acorde al nuevo planeamiento previsto en el municipio de forma que se densifica la malla viaria.

Por lo que se refiere al Ramal de conexión entre Ctra. A-392 con vial del Zacatín, la necesidad de la ejecución se manifiesta detalladamente en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña a la presente propuesta. Los terrenos están clasificados como Sistema General de carácter municipal: Viario Local Estructurante, cuyo trazado discurre íntegramente por Suelo No Urbanizable.

Dado que no se dispone en plantilla de un ingeniero/a de caminos, canales y puertos, o equivalente, se ha incoado el expediente de contratación nº 8244/2020, ref. C-20207040, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado, el contrato de prestación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “ramal de conexión entre ctra. a-392 con vial del zacatín” (vial intermedio).

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación/Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto simplificado. Criterios de adjudicación: Varios
- Redactor memoria justificativa: Reyes Martín Carrero. Jefa de Sección de Obras Públicas, y Álvaro Mingorance Gómez, Jefe de los Servicios Técnicos de la G.M.S.U.
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero. Jefa de Sección de Obras Públicas y Álvaro Mingorance Gómez, Jefe de los Servicios Técnicos de la G.M.S.U.
- Valor estimado del contrato: 40.160,53 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 40.160,53 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 48.594,24 €





- Plazo de ejecución: 90 días naturales, desde la fecha de formalización, para los trabajos de redacción del proyecto básico y de ejecución, y el periodo de duración de las obras, para la dirección técnica de éstas
- Recurso especial en materia de contratación: No.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Total	RC
2020	33201/4590/6090101	28.027,50 €	12020000063399
2021	33201/4590/6090101	20.566,74 €	12020000063405

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto simplificado, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de siete de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (8244/2020, C-20207040) incoado para la contratación del servicio de redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de “ramal de conexión entre ctra. A-392 con vial del zacatín” (vial intermedio), así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y los modelos de declaración responsable en formato word y de oferta económica en formato word.**

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 8244/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7Q9N47J9X744DAMGL3WPEKXKJ (PCAP) y 9ET4775QNSARMQMSNYKRL2XM (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un **gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos** de conformidad con el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en



sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsables municipales del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero y Alvaro Mingorance Gómez, Jefa de Sección de Obras Publicas y Jefe de los Servicios Técnicos de la G.M.S.U., respectivamente.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, realizada mediante videoconferencia por Gestiona Comunica, administrada por el Secretario General, por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

